

DATOS A COMPLETAR PARA TARJETA DE EXTENSION 1

Razón Social:

TARJETA DE EXTENSION

1. DATOS DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA UTILIZAR LA TARJETA EXTENSION

Apellido/s y Nombre/s:

Cargo que ocupa:

Teléfono: ()

E-MAIL:

C.I.N°: Emitida por: LE / PAS / LC / DNI: Género: F M X F. Nacimiento: / / Estado Civil: Nacionalidad:**2. DOMICILIO (ENTREGA DE CORRESPONDENCIA)**

Calle:

Número:

Piso:

Depto:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

3. CENTRO DE COSTO

Planta:

Area:

Sec.:

4. OTROS REQUERIMIENTOSAdelanto de fondos: SI NO

Firma y Aclaración del Titular del la Extensión:

Compras en el Exterior: SI NO

Límite: Firma y Aclaración del/los Responsable/s de la Empresa:

DATOS A COMPLETAR PARA TARJETA DE EXTENSION 2

Razón Social:

TARJETA DE EXTENSION

1. DATOS DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA UTILIZAR LA TARJETA EXTENSION

Apellido/s y Nombre/s:

Cargo que ocupa:

Teléfono: ()

E-MAIL:

C.I.N°: Emitida por: LE / PAS / LC / DNI: Género: F M X F. Nacimiento: / / Estado Civil: Nacionalidad:**2. DOMICILIO (ENTREGA DE CORRESPONDENCIA)**

Calle:

Número:

Piso:

Depto:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

3. CENTRO DE COSTO

Planta:

Area:

Sec.:

4. OTROS REQUERIMIENTOSAdelanto de fondos: SI NO

Firma y Aclaración del Titular del la Extensión:

Compras en el Exterior: SI NO

Límite: Firma y Aclaración del/los Responsable/s de la Empresa:

DATOS A COMPLETAR PARA TARJETA DE EXTENSION 3

Razón Social:

TARJETA DE EXTENSION

1. DATOS DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA UTILIZAR LA TARJETA EXTENSION

Apellido/s y Nombre/s:

Cargo que ocupa:

Teléfono: ()

E-MAIL:

C.I.N°: Emitida por: LE / PAS / LC / DNI: Género: F M X F. Nacimiento: / / Estado Civil: Nacionalidad:**2. DOMICILIO (ENTREGA DE CORRESPONDENCIA)**

Calle:

Número:

Piso:

Depto:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

3. CENTRO DE COSTO

Planta:

Area:

Sec.:

4. OTROS REQUERIMIENTOSAdelanto de fondos: SI NO

Firma y Aclaración del Titular del la Extensión:

Compras en el Exterior: SI NO

Límite: Firma y Aclaración del/los Responsable/s de la Empresa:

.....
Firma/s del/de los Responsable/s del Banco

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA TARJETA CUENTA EMPRESA

En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____

1) Emisión de las tarjetas. Perfeccionamiento. Las presentes condiciones se aplicarán para el otorgamiento y emisión de tarjetas de crédito "CUENTA EMPRESA", (en adelante CE) mediante la cual el Banco Comafi S.A. otorga autorización a una Empresa, para que ésta solicite <TARJETAS DE EXTENSIÓN> (en adelante TE) para los funcionarios de su Empresa y de las cuales se hará solidariamente responsable por el pago de las mismas. La firma de la presente solicitud implica la aceptación de las siguientes condiciones que regirán la CE y las TE, junto con lo previsto en la ley 25.065 de Tarjetas de Crédito. El titular de la CP es la Empresa, las TE son individuales y a nombre de los funcionarios que la Empresa designe. Cada TE tendrá la identificación de la Empresa a la cual pertenece, ya que el nombre estará estampado en el cuarto renglón del mismo. La Empresa será deudor solidario y obligado principal por todos los cargos incurridos por los tenedores de TE. Los derechos y obligaciones de las partes regirán mientras las TE estén en vigencia y mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto, aún estando las TE sin vigencia por su caducidad. El presente convenio regirá a partir de la entrega de la primera TE.

2) Plazo de vigencia. La validez de utilización de las TE se extiende exclusivamente entre las fechas de emisión y vencimiento impresas en el anverso de la TE. La TE es intransferible y será válida por 36 meses, en cuya oportunidad podrá ser renovada por igual período y así sucesivamente, salvo aviso escrito en contrario con 30 días de anticipación por parte del titular de la CE, produciéndose la baja de la TE. Si se da de baja la CE, automáticamente se darán de baja todas sus TE. Cualquiera de las partes podrá rescindir la operación mediante simple aviso a las otras con 60 días de anticipación, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a cancelar.

3) Límite de compra. Adelantos en efectivo. El Banco asignará al titular de la CE un límite de compra que surgirá de la evaluación crediticia que efectúe el Banco a su exclusivo criterio. El titular de la CE procederá a distribuir dicho límite de compra entre las TE que solicite, el cual debe definirse como un porcentaje del mismo. El Banco podrá habilitar, a pedido del titular de la CE y en la medida que crediticiamente el Banco lo apruebe, que las TE puedan solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo a través de las redes habilitadas de cajeros automáticos del país y/o del extranjero. Para la utilización de estas funciones, el titular de las TE habilitadas deberá ingresar un número de identificación personal (PIN) de su exclusivo conocimiento y responsabilidad. Toda operación realizada con la tarjeta y el PIN correspondiente se considerará realizada por el titular de la TE. En caso de ocurrir algunas de las causales establecidas en el punto 12, incisos a) a i) o en caso de que el Banco así lo decidiera a su exclusivo criterio por razones de política comercial, variaciones en las condiciones de mercado, disponibilidades del Banco y/o de cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, el Banco podrá reducir o dar de baja en su totalidad el Límite de Compra no utilizado para que se adecue a la nueva situación, en cuyo caso lo notificará al titular de la CE y se encontrará informado en los resúmenes respectivos. En dichos casos si el nuevo límite implicara una modificación en el tipo de tarjeta emitida, y/o el servicio de Cuenta eventualmente vinculada a la misma, los gastos y comisiones se adeudarán a la nueva situación.

4) Hurto, Robo o extravío de las TE. El hurto, robo o extravío de cualquier TE deberá ser denunciado de inmediato al Banco o, en su defecto, a la Entidad Reguladora del Sistema en forma fehaciente quedando a su cargo la comisión por reposición de la TE. Si el suceso acaeciera en el extranjero, la denuncia deberá ser formulada además al miembro adherido al sistema más cercano al lugar del hecho. Además de ello deberán confirmar el hecho dentro de las 48 horas presentando la denuncia correspondiente ante autoridad competente. El Titular de la CE será responsable de todos los gastos que terceros no autorizados efectúen con la TE extraviada, hurtada o robada, hasta las 0 (cero) horas del día en que el Banco, o la entidad reguladora del sistema, fuera notificado del hecho. La falta de cumplimiento estricto de esta obligación, hará solidariamente responsable al titular de la CE y de la TE en los importes que se llegaran a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas.

5) Resumen. Mensualmente se remitirá al titular de la CE un resumen con la liquidación de estado de la cuenta y detalle de las compras y/o servicios utilizados por todas las TE, cuyo importe deberá ser abonado en la fecha de vencimiento indicada en la misma. De no recibir la mencionada liquidación, el titular se obliga a informarse en el Banco respecto de la liquidación a fin de hacer efectivo el pago al vencimiento. En el caso que el vencimiento de la liquidación mensual fuese un día no laborable, el pago de dicha liquidación deberá realizarse el día hábil anterior. Los pagos realizados con cheques o giros, se considerarán válidos y se acreditarán en la CE cuando se haya obtenido la conformidad del valor al término del plazo de gestión de cobro. Si la fecha de efectiva acreditación de los importes resultara posterior a la fecha de vencimiento del resumen, se devengarán los intereses correspondientes. El contenido de los resúmenes y liquidación se tendrá por reconocido y aprobado si no fuera observado mediante telegrama colacionado o notificación fehaciente por el titular de la CE dentro de los 30 días corridos a partir de la recepción y el saldo resultante exigible de pleno derecho. La conformidad expresa o tácita de un resumen y liquidación de cuenta sólo importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras o gastos que en él figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos efectuados durante ese período o en los períodos anteriores cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos. El vencimiento del resumen operará entre los días 2 y 25 de cada mes. En cada resumen de cuenta se indicará la fecha de vencimiento actual y próximo. Sin perjuicio de lo expuesto el Titular podrá realizar pagos anticipados antes del vencimiento sin limitación alguna ni costo.

6) Pago. Pago mínimo. El titular de la CE se compromete a abonar al Bco. la/s suma/s que correspondiere/n, en concepto de amortización por las compras y/o servicios, sean financiables o no, como así también los intereses compensatorios, de financiación, punitivos y/o cargos y/o gastos en la forma, plazo y condiciones que se determinan en el presente. Los pagos podrán realizarse a través de los canales que el Bco. tenga vigentes bajo las condiciones, comisiones y cargos que se establezcan. Los pagos a través de ventanillas del Bco. no tendrán cargo adicional alguno. El monto a cancelar será el que indica el resumen respectivo y no podrá ser menor al indicado como Pago Mínimo que estará compuesto por los conceptos detallados en el Anexo A. Toda modificación a dichos conceptos serán notificados con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Titular de la CE no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo adicional alguno debiendo cumplir solamente con las prestaciones pendientes a su cargo.

7) Intereses compensatorios o de financiación. Los intereses compensatorios serán los generados por los importes cancelados después del vencimiento del plazo de pago y antes de la fecha de cierre de operaciones. En caso de adelantos en efectivo los intereses se calcularán desde la fecha del adelanto hasta la fecha de vencimiento del resumen. Los intereses de financiación serán los generados por los saldos no cancelados a la fecha de cierre de operaciones, calculándose éstos desde la fecha de vencimiento del resumen anterior hasta la fecha del resumen actual. La tasa nominal anual (TNA) será fija por períodos mensuales y con una tasa nominal anual promesa máxima fija para el siguiente período. Estas tasas serán informadas mensualmente a través del resumen/liquidación. En las carteleras de informes de tasas ubicadas en todas las sucursales del Bco, se informará la tasa vigente en el mes en curso. La TNA en Pesos y la TNA en Dólares correspondiente al mes en curso a la suscripción de este contrato son informadas en el Anexo del presente contrato y en las carteleras de informes de tasas ubicadas en todas las sucursales del Bco.

8) Intereses Punitivos. Los intereses punitivos serán los generados por los pagos mínimos no cancelados al vencimiento de su plazo de pago. La tasa de los intereses punitivos será de hasta el 100% de la tasa de interés de financiación o compensatorios.

9) Fecha de cierre contable de operaciones. La fecha de cierre contable de operaciones será el tercer jueves de cada mes, excepto que el mes posea cinco jueves, en tal caso será el cuarto jueves. Cuando el mes posea cinco semanas laborales y cuatro jueves, la fecha de cierre será el jueves que se encuentre entre el día 19 y 25 de ese mes. En cada resumen se indicará la fecha de cierre del mes anterior, del actual y el correspondiente al próximo período mensual.

10) Tipo y monto de comisiones y cargos administrativos. Las comisiones y cargos administrativos que el titular de la CE deberá abonar en su caso, y según corresponda, son los detallados en el Anexo del presente contrato. Asimismo, el Bco. bajo exclusivo criterio, podrá bonificar todos o algunas de estas comisiones y cargos por un tiempo limitado o ilimitado. Toda modificación en los valores de las comisiones y/o cargos o en la baja de las bonificaciones, será notificada por nota, o por e-mail en caso que así lo haya aceptado, y a través del resumen de cuenta, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Titular no esté de acuerdo con dicha modificación podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo adicional alguno debiendo cumplir solamente con las prestaciones pendientes a su cargo. Las modificaciones que impliquen incrementos en las comisiones y/o cargos responderán exclusivamente a la incorporación o mejora de servicios, tecnologías, prestaciones o variaciones en los costos involucrados en la actividad.

11) Gastos en moneda extranjera Cuando el Usuario incurra en un gasto en moneda extranjera distinta del Dólar Estadounidense, el gasto será convertido a Dólares Estadounidenses a la cotización aplicada por Visa o Mastercard, de corresponder, en la fecha del gasto. La deuda en dólares estadounidenses resultante del gasto en moneda extranjera podrá ser cancelada en dicha moneda o en pesos según resulte de aplicar la cotización informada por el Bco. a la fecha de efectivo pago. En los casos en que las normas cambiarias vigentes impidan o restrinjan la libre convertibilidad y la libre transferibilidad de pagos y cobros en moneda extranjera, el Bco. podrá optar entre a) convertir la deuda en Pesos o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace, según la cotización del Dólar que sea de aplicación, o b) mantener la deuda hasta su efectiva y total cancelación en Dólares o la moneda extranjera en que el gasto fue realizado. En caso de verificarse el supuesto previsto en b) precedente, el Titular de la CE, también podrá quedar desobligado: i) Mediante entrega al Bco. de la cantidad equivalente de Dólares billetes que determine el Bco. y/o ii) Mediante el depósito en una cuenta a nombre del Bco. en el exterior de la cantidad de Dólares determinada por el Bco.,

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA TARJETA CUENTA EMPRESA

y/o iii) Mediante la entrega al Bco. de Bonos Externos de la República Argentina u otros valores convertibles en Dólares fuera del país, en cantidad suficiente para que al ser realizados hagan posible la cancelación de la deuda en moneda extranjera. Independientemente de lo expuesto, el Bco. queda autorizado a variar el tipo de cambio, unidad de cuenta o el método de cálculo, cuando razones de fuerza mayor legales, reglamentarias o técnicas, así lo justifiquen.

Toda entrega destinada a la cancelación de las deudas aludidas será considerada pago a cuenta sujeta a la liquidación definitiva, dando desde ya el Titular de la CE su conformidad expresa, para que las eventuales diferencias a favor o en contra, sean incluidas en las liquidaciones posteriores. Si el Titular y/o el/los poseedores de TE fuere/n inhabilitado/s y/o inhibido/s para operar en cambios por autoridad competente (incluyendo sin limitación el Banco Central de la República Argentina), y/o si se dispusiere cualquier medida judicial y/o administrativa sobre los mismos que limitare, restringiere o afectare sus derechos para acceder al mercado de cambios y/o para realizar todo y cualquier tipo de operación de compra-venta de moneda extranjera en el mismo, entonces el Bco. -a su exclusivo y razonable criterio- tendrá la facultad -mientras se mantenga vigente dicha inhabilitación y/o inhibición y/o medida- de:

a) permitir que los poseedores de la TE realice consumos en moneda extranjera, en cuyo caso la cancelación de tales consumos sólo podrá ser efectuada en la moneda de origen, esto es el saldo en pesos abonado en pesos, y el saldo en dólares estadounidenses abonado en dólares estadounidenses en efectivo o con débito en una cuenta en dólares, sin poder efectuar operaciones de cambio a efectos de realizar el pago correspondiente. En caso contrario, se procederá a la reversa de los pagos. En caso que se encuentre inhabilitado para acceder al Mercado Libre de Cambios, los saldos en dólares estadounidenses, no serán pesificados a la fecha de vencimiento, manteniéndose en la moneda de origen. Asimismo, queda expresamente establecido que en el supuesto contemplado en el presente apartado a), el Titular de la CE deberá cancelar el saldo total en moneda extranjera que arrojaré cada uno de los resúmenes de cuenta, en sus vencimientos respectivos, sin posibilidad alguna de financiar saldos en dicha moneda extranjera;

b) suspender la facultad del poseedor de la TE de efectuar consumos en moneda extranjera, por cualquier medio o en cualquier jurisdicción o país que fuere. En este supuesto, sobre todo eventual saldo de deuda en moneda extranjera que registraren los resúmenes de cuenta de la tarjeta le resultarán de aplicación las mismas reglas y condiciones de pago que las contempladas en el apartado a) anterior.

12) Mora. La mora se producirá automáticamente ante la falta de pago en los términos pactados, originando la caducidad de los plazos, quedando el Bco. facultado para reclamar el saldo total de las sumas adeudadas vencidas o no, con más intereses, tanto compensatorios y de financiación, como punitivos que podrán ser capitalizados, comisiones, costas, gastos y demás acaecidos hasta el efectivo pago de la totalidad de la deuda. Asimismo, el Titular de la CE como también las personas autorizadas por éste, dejan expresa constancia que su firma inserta en los cupones de venta, o la utilización de números claves en cajeros automáticos o máquinas similares, implica el reconocimiento expreso de la deuda y la correspondiente autorización para cargar su importe en el estado de su cuenta. Si se tratara de deudas en moneda extranjera, el Bco. podrá optar, en caso de mora por: a) Mantener la deuda en moneda extranjera, en cuyo caso devengará el interés que el Bco. establezca al momento de la mora, para operaciones en moneda extranjera; b) Convertir la deuda en Pesos o la moneda de curso legal que la reemplace en el futuro, a la Fecha del Vencimiento de Liquidación o en cualquier momento, conforme al procedimiento establecido en el punto 16 precedente, pasando a devengar a partir de entonces los intereses y actualización previstos precedentemente. En caso que como consecuencia de un cambio en las leyes o reglamentaciones o en sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, se impidan o restrinjan los efectos o alcances de la ley 23.928 de Convertibilidad y/o se deje sin efecto o quede sin aplicación la prohibición de indexación, la deuda exigible e impaga por el Titular, cualquiera sea su origen, a partir de ese momento podrá ser indexada desde sus valores nominales de forma tal que deberá ser cancelada, actualizándola por el valor de índice de precio al por mayor nivel general, que publica el INDEC o el que lo sustituya, correspondiente al período que medie entre el segundo mes anterior a la fecha de vencimiento y el de igual antelación a la fecha de pago total, con más un interés del 6% anual. **Otros supuestos de incumplimientos por parte del titular de la CE que producen la mora automática:** a) concurso civil o comercial o quiebra; b) incumplimiento de alguna obligación relevante contraída con terceros; c) Inhibición o embargo de bienes, no levantando en la primera oportunidad procesal hábil; d) falseamiento o inexactitud en su manifestación de bienes o datos consignados en su evaluación crediticia, e) disminución de su situación patrimonial reflejada en el conocimiento por parte del Banco de la disminución de los ingresos declarados y/o por registrarse información negativa en la Central de Deudores del BCRA y/o empresas privadas de información crediticia; f) libramiento de cheques sin fondos o inhabilitación por BCRA; g) incumplimiento de cualquier otra obligación de pago que el titular de la CE tuviera con el Banco o sus empresas vinculadas; h) incumplimiento del titular de la CE en presentar cualquier tipo de documentación requerida por el Banco; i) Si el titular de la CE y/o TE registra movimientos esporádicos o reiterados que resulten sospechosos e inusuales y no presenta documentación que otorgue una justificación económica o jurídica razonable según el tipo de cliente.

13) Recursos por Mora. El importe adeudado por el titular de la CE con más intereses, tanto compensatorios como punitivos, podrá ser perseguido judicialmente por el procedimiento más abreviado y ejecutivo que resulte aplicable legalmente conforme la ley 25.065 o la que estuviere vigente al momento de la ejecución. Para el supuesto que corresponda, los firmantes y el titular de la CE convienen en otorgar a la presente el carácter de suficiente título ejecutivo, sirviendo de legítima constancia del total de la deuda el certificado que a tales fines otorgue la entidad acreedora debidamente suscripto con firmas conjuntas del Gerente y Contador. El Banco queda facultado a debitar aún en descubierto de las cuentas corrientes (actuales y/o futuras) abiertas a nombre del titular de la CE y/o poseedores de TE, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraron impagas, con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes. Los débitos efectuados en cuenta corriente en ningún caso importarán novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, coobligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco. En el supuesto que no se diera cumplimiento al pago a su vencimiento de las obligaciones a cargo del titular de la CE, en virtud de las operaciones que motivan esta solicitud, queda desde ya el Banco autorizado en forma irrevocable a compensar en todo o en parte su crédito con cualquier suma o valor que por cualquier concepto o título existiera en el mismo a nombre del titular de la CE y/o poseedores de TE quienes no cerrarán las cuentas corrientes abiertas en el Banco, mientras sus obligaciones para con dicha entidad no estén canceladas y pagadas en su totalidad. Asimismo, si cualesquiera de las cuentas corrientes abiertas en el Banco, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los usuarios de la tarjeta mantengan con el Banco, las que podrán ser debitadas en cualesquiera de ellas, total o parcialmente antes de su cierre definitivo. Los saldos deudores en dichas cuentas corrientes, presentes o futuras podrán ser ejecutadas por el Banco sin necesidad de previa interposición de especie alguna, conforme con lo dispuesto por el Art. 793 del Código de Comercio (Decreto Ley 15.354/1976; Ley 12.962). Asimismo, los poseedores de TE, dejan constancia que su firma inserta en los cupones de venta implica reconocimiento de la deuda y la correspondiente autorización para cargar el importe en la cuenta pertinente.

14) Resolución por culpa del titular de la CE. Las presentes condiciones podrán resolverse antes de su vencimiento, por culpa del titular de la CE en los siguientes casos:

- Por mora en el pago conforme con lo pactado en el Art. 4°
- Por alguno de los supuestos de Mora detallados en el art. 12.
- Si se excediera en el límite de crédito asignado y/o no cancelare su importe dentro de las xx horas de ocurrido.
- Hubiere llegado a conocimiento del Bco., que el Titular de la CE ha incumplido obligaciones contractuales anteriores, que de haberlas conocido, hubiere motivado el no otorgamiento de la CE.
- Ante cualquier supuesto de uso indebido de las TE (como por ejemplo el consumo realizado en comercios de titularidad del CE o la TE o sus familiares directos, la realización a través de plataformas digitales de operaciones que impliquen la transferencia de fondos a cuentas del CE o TE o sus familiares directos que se debitan como operaciones en la TC, etc).

En todos estos casos y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieren, se operará la caducidad de los plazos concedidos al titular de la CE y la deuda será exigible en su totalidad, importando la cancelación de las tarjetas, comprometiéndose los poseedores de las TE a restituirlas al Banco, aceptando desde ya las mismas sean retenidas por cualquier comercio a causa de tal retención, así como también a exigir devolución del arancel.

15) Inhabilitación de TE. El Bco. podrá a su solo arbitrio proceder a la inhabilitación y/o inhibición de la/s TE por razones de seguridad robo, hurto y extravío como así también en caso de mora o incumplimiento, o cuando detecte un uso inadecuado de las TE.

16) Solidaridad del titular de la CE y TE. El titular de la CE declara que se constituye en liso, llano, solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de las TE a favor de los funcionarios por él autorizados, quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de crédito asignado. Por su parte, los poseedores de las TE también firman de conformidad y se constituyen igualmente en lisos, llanos y principales pagadores, solidariamente responsables por todas las obligaciones emergentes del uso de su TE.

17) Impuestos. Los impuestos actuales y futuros que graven esta operación estarán a cargo del titular de la CE.

18) El titular de la CE se compromete a notificar al Banco, dentro de las 48 hs., todo cambio de domicilio. Caso contrario, incurrirá en lo especificado en Art. 12.

.....
Firma/s del/de los Responsable/s del Banco

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA TARJETA CUENTA EMPRESA

19) Subrogación. El Titular de la CE se notifica del derecho de las entidades administradoras del sistema de tarjetas o del Bco. en su caso de subrogarse en la percepción de importes adeudados por la utilización de las TE.

20) Relaciones entre el Proveedor del producto y/o servicio y el Titular de la CE y TE. El Banco no se responsabiliza por las mercaderías adquiridas ni por los servicios utilizados en los comercios adheridos al sistema. Cualesquiera fueran los reclamos o acciones legales que pudiera interponer contra los comerciantes por causa de esas mercaderías y/o servicios, ellas no autorizarán a suspender o demorar el reembolso de la compra o de los gastos efectuados.

21) Información. El titular de la CE da su conformidad y autoriza expresamente al Bco. a: i) informar a cualquier institución oficial o privada, con la cual se intercambie información referente al estado de cumplimiento de pagos y situación de las TE, los datos del Titular y/o poseedores de las TE, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes incluyéndose toda la información y/o documentación personal y/o financiera en poder del Banco que fuera solicitada por un socio comercial u operativo, o incluso un tercero con facultades normativas para hacerlo, que, en los términos de la normativa vigente vinculada a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, sea considerado un Sujeto Obligado y requiera al Banco información del titular de la CE para el cumplimiento de las obligaciones definidas por dicha normativa.; ii) Transmitir la información correspondiente a las TE y datos personales a la administración y/o procesadora, como así también a empresas para fines de evaluación crediticia, operativos o de guarda de datos, ya sean vinculadas o no. iii) Utilizar y/o suministrar a empresas vinculadas, los datos personales del titular de la CE y/o poseedores de las TE, a los fines del ofrecimiento de productos y/o servicios; iv) Acceder y conocer la información crediticia que sobre él exista en la Central de Deudores del Sistema Financiero o en las Entidades de información crediticia en las formas legalmente habilitadas al efecto. En caso de falsedad o error en algún dato que se le asigne, el Titular de la CE tiene derecho de solicitar a la entidad generadora de información la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos.

22) Domicilio y jurisdicción. A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales de esta obligación, el titular de la CP constituye domicilio especial en _____ :

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____

Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____

Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____

Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____

Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

El Banco Comafi S.A. en la calle Av. Roque Sáenz Peña 660 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aceptando la jurisdicción ordinaria de los tribunales, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder.

23) Cesión de Créditos. El titular presta conformidad para que el Banco ceda los Créditos que se originen como consecuencia del presente, en los términos del art. 70 de la ley 24.441, sin que para ello sea necesario notificarle la cesión de conformidad con lo previsto en el art. 72 de dicha ley.

24) Subrogación. El solicitante se notifica del derecho de las empresas reguladoras de los distintos sistemas, o del Banco en su caso, de subrogar en la percepción de los importes que él mismo y/o terceros autorizados adeudaren por la utilización de su tarjeta.

25) Desvinculación del Sistema. En el supuesto caso que el Banco se desvinculara del sistema de tarjetas de crédito en su carácter de Entidad Emisora, dejo constancia de mi aceptación expresa de la nueva Entidad Emisora que se me asigne con todas las facultades conferidas en el presente.

26) El titular de la CP reconoce la facultad del Banco de aplicar comisiones diferenciales en las compras que se efectúen en rubros comerciales específicos.

27) La Empresa asume en forma absoluta la responsabilidad eventual por los daños y perjuicios que ocasione al Banco Comafi S.A., como consecuencia de la entrega a terceras personas ajenas al beneficiario titular de las tarjetas. A tal fin, autorizamos al Sr/a cuyos datos se consignan a continuación:

Apellido y Nombre: _____ DNI / CI / LE / LC N° _____ Cargo : _____

A:

Retirar en la Sucursal _____ del Banco Comafi S.A.

Recibir en nuestro domicilio mencionado al pie de la presente la totalidad de las Tarjetas, haciéndonos responsables de su distribución y de la guarda de la constancia de entrega a cada Titular.

La empresa se compromete a informar mediante medio fehaciente cualquier modificación a la autorización otorgada en la presente.

El presente contrato y sus anexos, cuya copia declaro haber recibido en este acto, quedarán perfeccionados con la recepción de la/s tarjeta/s por parte del titular de la CE mediante la suscripción del respectivo acuse de recibo, el que formará parte integrante del presente

POR EL CLIENTE			USO EXCLUSIVO DEL BANCO
<p>Afirmamos que los datos consignados en la presente, son correctos completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Dejamos constancia que la presente operatoria se encuentra comprendida dentro de la legislación y normativa en materia de Régimen Penal Cambiario, del cual tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones. Asimismo, declaramos que los fondos de la operatoria provienen de actividad/es lícita/s de acuerdo a la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo</p>			<p>Certificamos que la/s firma/s concuerdan con nuestros registros y que el/los firmante/s posee/n facultad/es suficiente/s para suscribir este documento, no implicando conformidad ni aceptación alguna a lo Solicitado / Declarado.</p>
.....	Fecha:/...../.....
Firma	Firma	Firma	
.....	Firma y Sello:
Aclaración y sello de la Empresa	Aclaración y sello de la Empresa	Aclaración y sello de la Empresa	

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA TARJETA CUENTA EMPRESA

En _____, a los _____ días del mes de _____ de _____

- 1) Emisión de las tarjetas. Perfeccionamiento.** Las presentes condiciones se aplicarán para el otorgamiento y emisión de tarjetas de crédito "CUENTA EMPRESA", (en adelante CE) mediante la cual el Banco Comafi S.A. otorga autorización a una Empresa, para que ésta solicite <TARJETAS DE EXTENSIÓN> (en adelante TE) para los funcionarios de su Empresa y de las cuales se hará solidariamente responsable por el pago de las mismas. La firma de la presente solicitud implica la aceptación de las siguientes condiciones que regirán la CE y las TE, junto con lo previsto en la ley 25.065 de Tarjetas de Crédito. El titular de la CP es la Empresa, las TE son individuales y a nombre de los funcionarios que la Empresa designe. Cada TE tendrá la identificación de la Empresa a la cual pertenece, ya que el nombre estará estampado en el cuarto renglón del mismo. La Empresa será deudor solidario y obligado principal por todos los cargos incurridos por los tenedores de TE. Los derechos y obligaciones de las partes regirán mientras las TE estén en vigencia y mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto, aún estando las TE sin vigencia por su caducidad. El presente convenio regirá a partir de la entrega de la primera TE. En caso de ocurrir algunas de las causales establecidas en el punto 12, incisos a) a i) o en caso de que el Banco así lo decidiera a su exclusivo criterio por razones de política comercial, variaciones en las condiciones de mercado, disponibilidades del Banco y/o de cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, el Banco podrá reducir o dar de baja en su totalidad el Límite de Compra no utilizado para que se adecue a la nueva situación, en cuyo caso lo notificará al titular de la CE y se encontrará informado en los resúmenes respectivos.
- 2) Plazo de vigencia.** La validez de utilización de las TE se extiende exclusivamente entre las fechas de emisión y vencimiento impresas en el anverso de la TE. La TE es intranferible y será válida por 36 meses, en cuya oportunidad podrá ser renovada por igual período y así sucesivamente, salvo aviso escrito en contrario con 30 días de anticipación por parte del titular de la CE, produciéndose la baja de la TE. Si se da de baja la CE, automáticamente se darán de baja todas sus TE. Cualquiera de las partes podrá rescindir la operación mediante simple aviso a las otras con 60 días de anticipación, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a cancelar.
- 3) Límite de compra. Adelantos en efectivo.** El Banco asignará al titular de la CE un límite de compra que surgirá de la evaluación crediticia que efectúe el Banco a su exclusivo criterio. El titular de la CE procederá a distribuir dicho límite de compra entre las TE que solicite, el cual debe definirse como un porcentaje del mismo. El Banco podrá habilitar, a pedido del titular de la CE y en la medida que crediticiamente el Banco lo apruebe, que las TE puedan solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo a través de las redes habilitadas de cajeros automáticos del país y/o del extranjero. Para la utilización de estas funciones, el titular de las TE habilitadas deberá ingresar un número de identificación personal (PIN) de su exclusivo conocimiento y responsabilidad. Toda operación realizada con la tarjeta y el PIN correspondiente se considerará realizada por el titular de la TE. En caso de ocurrir algunas de las causales establecidas en el punto 12, incisos a) a i) o en caso de que el Banco así lo decidiera a su exclusivo criterio por razones de política comercial, variaciones en las condiciones de mercado, disponibilidades del Banco y/o de cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, el Banco podrá reducir o dar de baja en su totalidad el Límite de Compra no utilizado para que se adecue a la nueva situación, en cuyo caso lo notificará al titular de la CE y se encontrará informado en los resúmenes respectivos. En dichos casos si el nuevo límite implicara una modificación en el tipo de tarjeta emitida, y/o el servicio de Cuenta eventualmente vinculada a la misma, los gastos y comisiones se adeudarán a la nueva situación.
- 4) Hurto, Robo o extravío de las TE.** El hurto, robo o extravío de cualquier TE deberá ser denunciado de inmediato al Banco o, en su defecto, a la Entidad Reguladora del Sistema en forma fehaciente quedando a su cargo la comisión por reposición de la TE. Si el suceso acaeciera en el extranjero, la denuncia deberá ser formulada además al miembro adherido al sistema más cercano al lugar del hecho. Además de ello deberán confirmar el hecho dentro de las 48 horas presentando la denuncia correspondiente ante autoridad competente. El Titular de la CE será responsable de todos los gastos que terceros no autorizados efectúen con la TE extraviada, hurtada o robada, hasta las 0 (cero) horas del día en que el Banco, o la entidad reguladora del sistema, fuera notificado del hecho. La falta de cumplimiento estricto de esta obligación, hará solidariamente responsable al titular de la CE y de la TE en los importes que se llegaran a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas.
- 5) Resumen.** Mensualmente se remitirá al titular de la CE un resumen con la liquidación de estado de la cuenta y detalle de las compras y/o servicios utilizados por todas las TE, cuyo importe deberá ser abonado en la fecha de vencimiento indicada en la misma. De no recibir la mencionada liquidación, el titular se obliga a informarse en el Banco respecto de la liquidación a fin de hacer efectivo el pago al vencimiento. En el caso que el vencimiento de la liquidación mensual fuese un día no laborable, el pago de dicha liquidación deberá realizarse el día hábil anterior. Los pagos realizados con cheques o giros, se considerarán válidos y se acreditarán en la CE cuando se haya obtenido la conformidad del valor al término del plazo de gestión de cobro. Si la fecha de efectiva acreditación de los importes resultara posterior a la fecha de vencimiento del resumen, se devengarán los intereses correspondientes. El contenido de los resúmenes y liquidación se tendrá por reconocido y aprobado si no fuera observado mediante telegrama colacionado o notificación fehaciente por el titular de la CE dentro de los 30 días corridos a partir de la recepción y el saldo resultante exigible de pleno derecho. La conformidad expresa o tácita de un resumen y liquidación de cuenta sólo importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras o gastos que en él figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos efectuados durante ese período o en los períodos anteriores cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos. El vencimiento del resumen operará entre los días 2 y 25 de cada mes. En cada resumen de cuenta se indicará la fecha de vencimiento actual y próximo. Sin perjuicio de lo expuesto el Titular podrá realizar pagos anticipados antes del vencimiento sin limitación alguna ni costo.
- 6) Pago. Pago mínimo.** El titular de la CE se compromete a abonar al Bco. la/s suma/s que correspondiere/n, en concepto de amortización por las compras y/o servicios, sean financiables o no, como así también los intereses compensatorios, de financiación, punitivos y/o cargos y/o gastos en la forma, plazo y condiciones que se determinan en el presente. Los pagos podrán realizarse a través de los canales que el Bco. tenga vigentes bajo las condiciones, comisiones y cargos que se establezcan. Los pagos a través de ventanillas del Bco. no tendrán cargo adicional alguno. El monto a cancelar será el que indica el resumen respectivo y no podrá ser menor al indicado como Pago Mínimo que estará compuesto por los conceptos detallados en el Anexo A. Toda modificación a dichos conceptos serán notificados con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Titular de la CE no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo adicional alguno debiendo cumplir solamente con las prestaciones pendientes a su cargo.
- 7) Intereses compensatorios o de financiación.** Los intereses compensatorios serán los generados por los importes cancelados después del vencimiento del plazo de pago y antes de la fecha de cierre de operaciones. En caso de adelantos en efectivo los intereses se calcularán desde la fecha del adelanto hasta la fecha de vencimiento del resumen. Los intereses de financiación serán los generados por los saldos no cancelados a la fecha de cierre de operaciones, calculándose éstos desde la fecha de vencimiento del resumen anterior hasta la fecha del resumen actual. La tasa nominal anual (TNA) será fija por períodos mensuales y con una tasa nominal anual promesa máxima fija para el siguiente período. Estas tasas serán informadas mensualmente a través del resumen/liquidación. En las carteleras de informes de tasas ubicadas en todas las sucursales del Bco, se informará la tasa vigente en el mes en curso. La TNA en Pesos y la TNA en Dólares correspondiente al mes en curso a la suscripción de este contrato son informadas en el Anexo del presente contrato y en las carteleras de informes de tasas ubicadas en todas las sucursales del Bco.
- 8) Intereses Punitivos.** Los intereses punitivos serán los generados por los pagos mínimos no cancelados al vencimiento de su plazo de pago. La tasa de los intereses punitivos será del 100% de la tasa de interés de financiación o compensatorios.
- 9) Fecha de cierre contable de operaciones.** La fecha de cierre contable de operaciones será el tercer jueves de cada mes, excepto que el mes posea cinco jueves, en tal caso será el cuarto jueves. Cuando el mes posea cinco semanas laborales y cuatro jueves, la fecha de cierre será el jueves que se encuentre entre el día 19 y 25 de ese mes. En cada resumen se indicará la fecha de cierre del mes anterior, del actual y el correspondiente al próximo período mensual.
- 10) Tipo y monto de comisiones y cargos administrativos.** Las comisiones y cargos administrativos que el titular de la CE deberá abonar en su caso, y según corresponda, son los detallados en el Anexo del presente contrato. Asimismo, el Bco. bajo exclusivo criterio, podrá bonificar todos o algunas de estas comisiones y cargos por un tiempo limitado o ilimitado. Toda modificación en los valores de las comisiones y/o cargos o en la baja de las bonificaciones, será notificada por nota, o por e-mail en caso que así lo haya aceptado, y a través del resumen de cuenta, con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Titular no esté de acuerdo con dicha modificación podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente, sin costo adicional alguno debiendo cumplir solamente con las prestaciones pendientes a su cargo. Las modificaciones que impliquen incrementos en las comisiones y/o cargos responderán exclusivamente a la incorporación o mejora de servicios, tecnologías, prestaciones o variaciones en los costos involucrados en la actividad.
- 11) Gastos en moneda extranjera.** Cuando el Usuario incurra en un gasto en moneda extranjera distinta del Dólar Estadounidense, el gasto será convertido a Dólares Estadounidenses a la cotización aplicada por Visa o Mastercard, de corresponder, en la fecha del gasto. La deuda en dólares estadounidenses resultante del gasto en moneda extranjera podrá ser cancelada en dicha moneda o en pesos según resulte de aplicar la cotización informada por el Bco. a la fecha de efectivo pago. En los casos en que las normas cambiarias vigentes impidan o restrinjan la libre convertibilidad y la libre transferibilidad de pagos y cobros en moneda extranjera, el Bco. podrá optar entre a) convertir la deuda en Pesos o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace, según la cotización del Dólar que sea de aplicación, o b) mantener la deuda hasta su efectiva y total cancelación en

Dólares o la moneda extranjera en que el gasto fue realizado. En caso de verificarse el supuesto previsto en b) precedente, el Titular de la CE, también podrá quedar desobligado: i) Mediante entrega al Bco. de la cantidad equivalente de Dólares billetes que determine el Bco. y/o ii) Mediante el depósito en una cuenta a nombre del Bco. en el exterior de la cantidad de Dólares determinada por el Bco.,

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA TARJETA CUENTA EMPRESA

y/o iii) Mediante la entrega al Bco. de Bonos Externos de la República Argentina u otros valores convertibles en Dólares fuera del país, en cantidad suficiente para que al ser realizados hagan posible la cancelación de la deuda en moneda extranjera. Independientemente de lo expuesto, el Bco. queda autorizado a variar el tipo de cambio, unidad de cuenta o el método de cálculo, cuando razones de fuerza mayor legales, reglamentarias o técnicas, así lo justifiquen.

Toda entrega destinada a la cancelación de las deudas aludidas será considerada pago a cuenta sujeta a la liquidación definitiva, dando desde ya el Titular de la CE su conformidad expresa, para que las eventuales diferencias a favor o en contra, sean incluidas en las liquidaciones posteriores. Si el Titular y/o el/los poseedores de TE fuere/n inhabilitado/s y/o inibido/s para operar en cambios por autoridad competente (incluyendo sin limitación el Banco Central de la República Argentina), y/o si se dispusiere cualquier medida judicial y/o administrativa sobre los mismos que limitare, restringiere o afectare sus derechos para acceder al mercado de cambios y/o para realizar todo y cualquier tipo de operación de compra-venta de moneda extranjera en el mismo, entonces el Bco. -a su exclusivo y razonable criterio- tendrá la facultad -mientras se mantenga vigente dicha inhabilitación y/o inibición y/o medida- de:

a) permitir que los poseedores de la TE realice consumos en moneda extranjera, en cuyo caso la cancelación de tales consumos sólo podrá ser efectuada en la moneda de origen, esto es el saldo en pesos abonado en pesos, y el saldo en dólares estadounidenses abonado en dólares estadounidenses en efectivo o con débito en una cuenta en dólares, sin poder efectuar operaciones de cambio a efectos de realizar el pago correspondiente. En caso contrario, se procederá a la reversa de los pagos. En caso que se encuentre inhabilitado para acceder al Mercado Libre de Cambios, los saldos en dólares estadounidenses, no serán pesificados a la fecha de vencimiento, manteniéndose en la moneda de origen. Asimismo, queda expresamente establecido que en el supuesto contemplado en el presente apartado a), el Titular de la CE deberá cancelar el saldo total en moneda extranjera que arrojará cada uno de los resúmenes de cuenta, en sus vencimientos respectivos, sin posibilidad alguna de financiar saldos en dicha moneda extranjera;

b) suspender la facultad del poseedor de la TE de efectuar consumos en moneda extranjera, por cualquier medio o en cualquier jurisdicción o país que fuere. En este supuesto, sobre todo eventual saldo de deuda en moneda extranjera que registraren los resúmenes de cuenta de la tarjeta le resultarán de aplicación las mismas reglas y condiciones de pago que las contempladas en el apartado a) anterior.

12) Mora. La mora se producirá automáticamente ante la falta de pago en los términos pactados, originando la caducidad de los plazos, quedando el Bco. facultado para reclamar el saldo total de las sumas adeudadas vencidas o no, con más intereses, tanto compensatorios y de financiación, como punitivos que podrán ser capitalizados, comisiones, costas, gastos y demás acaecidos hasta el efectivo pago de la totalidad de la deuda. Asimismo, el Titular de la CE como también las personas autorizadas por éste, dejan expresa constancia que su firma inserta en los cupones de venta, o la utilización de números claves en cajeros automáticos o máquinas similares, implica el reconocimiento expreso de la deuda y la correspondiente autorización para cargar su importe en el estado de su cuenta. Si se tratara de deudas en moneda extranjera, el Bco. podrá optar, en caso de mora por: a) Mantener la deuda en moneda extranjera, en cuyo caso devengará el interés que el Bco. establezca al momento de la mora, para operaciones en moneda extranjera; b) Convertir la deuda en Pesos o la moneda de curso legal que la reemplace en el futuro, a la Fecha del Vencimiento de Liquidación o en cualquier momento, conforme al procedimiento establecido en el punto 16 precedente, pasando a devengar a partir de entonces los intereses y actualización previstos precedentemente. En caso que como consecuencia de un cambio en las leyes o reglamentaciones o en sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, se impidan o restrinjan los efectos o alcances de la ley 23.928 de Convertibilidad y/o se deje sin efecto o quede sin aplicación la prohibición de indexación, la deuda exigible e impaga por el Titular, cualquiera sea su origen, a partir de ese momento podrá ser indexada desde sus valores nominales de forma tal que deberá ser cancelada, actualizándola por el valor de índice de precio al por mayor nivel general, que publica el INDEC o el que lo sustituya, correspondiente al período que medie entre el segundo mes anterior a la fecha de vencimiento y el de igual antelación a la fecha de pago total, con más un interés del 6% anual. **Otros supuestos de incumplimientos por parte del titular de la CE que producen la mora automática:** a) concurso civil o comercial o quiebra; b) incumplimiento de alguna obligación relevante contraída con terceros; c) Inhibición o embargo de bienes, no levantando en la primera oportunidad procesal hábil; d) falseamiento o inexactitud en su manifestación de bienes o datos consignados en su evaluación crediticia, e) disminución de su situación patrimonial reflejada en el conocimiento por parte del Banco de la disminución de los ingresos declarados y/o por registrarse información negativa en la Central de Deudores del BCRA y/o empresas privadas de información crediticia; f) libramiento de cheques sin fondos o inhabilitación por BCRA; g) incumplimiento de cualquier otra obligación de pago que el titular de la CE tuviera con el Banco o sus empresas vinculadas; h) incumplimiento del titular de la CE en presentar cualquier tipo de documentación requerida por el Banco; i) Si el titular de la CE y/o TE registra movimientos esporádicos o reiterados que resulten sospechosos e inusuales y no presenta documentación que otorgue una justificación económica o jurídica razonable según el tipo de cliente.

13) Recursos por Mora. El importe adeudado por el titular de la CE con más intereses, tanto compensatorios como punitivos, podrá ser perseguido judicialmente por el procedimiento más abreviado y ejecutivo que resulte aplicable legalmente conforme la ley 25.065 o la que estuviere vigente al momento de la ejecución. Para el supuesto que corresponda, los firmantes y el titular de la CE convienen en otorgar a la presente el carácter de suficiente título ejecutivo, sirviendo de legítima constancia del total de la deuda el certificado que a tales fines otorgue la entidad acreedora debidamente suscripto con firmas conjuntas del Gerente y Contador. El Banco queda facultado a debitar aún en descubierto de las cuentas corrientes (actuales y/o futuras) abiertas a nombre del titular de la CE y/o poseedores de TE, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraron impagas, con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes. Los débitos efectuados en cuenta corriente en ningún caso importarán novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, coobligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco. En el supuesto que no se diera cumplimiento al pago a su vencimiento de las obligaciones a cargo del titular de la CE, en virtud de las operaciones que motivan esta solicitud, queda desde ya el Banco autorizado en forma irrevocable a compensar en todo o en parte su crédito con cualquier suma o valor que por cualquier concepto o título existiera en el mismo a nombre del titular de la CE y/o poseedores de TE quienes no cerrarán las cuentas corrientes abiertas en el Banco, mientras sus obligaciones para con dicha entidad no estén canceladas y pagadas en su totalidad. Asimismo, si cualesquiera de las cuentas corrientes abiertas en el Banco, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los usuarios de la tarjeta mantengan con el Banco, las que podrán ser debitadas en cualesquiera de ellas, total o parcialmente antes de su cierre definitivo. Los saldos deudores en dichas cuentas corrientes, presentes o futuras podrán ser ejecutadas por el Banco sin necesidad de previa interpelación de especie alguna, conforme con lo dispuesto por el Art. 793 del Código de Comercio (Decreto Ley 15.354/1976; Ley 12.962). Asimismo los poseedores de TE, dejan constancia que su firma inserta en los cupones de venta implica reconocimiento de la deuda y la correspondiente autorización para cargar el importe en la cuenta pertinente.

14) Resolución por culpa del titular de la CE. Las presentes condiciones podrán resolverse antes de su vencimiento, por culpa del titular de la CE en los siguientes casos:

a) Por mora en el pago conforme con lo pactado en el Art. 4°

b) Por alguno de los supuestos de Mora detallados en el art.12.

c) Si se excediera en el límite de crédito asignado y/o no cancelare su importe dentro de las xx horas de ocurrido.

d) Hubiere llegado a conocimiento del Bco., que el Titular de la CE ha incumplido obligaciones contractuales anteriores, que de haberlas conocido, hubiere motivado el no otorgamiento de la CE.

e) Ante cualquier supuesto de uso indebido de las TE (como por ejemplo el consumo realizado en comercios de titularidad del CE o la TE o sus familiares directos, la realización a través de plataformas digitales de operaciones que impliquen la transferencia de fondos a cuentas del CE o TE o sus familiares directos que se debiten como operaciones en la TC, etc). En todos estos casos y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieren, se operará la caducidad de los plazos concedidos al titular de la CE y la deuda será exigible en su totalidad, importando la cancelación de las tarjetas, comprometiéndose los poseedores de las TE a restituirlas al Banco, aceptando desde ya las mismas sean retenidas por cualquier comercio a causa de tal retención, así como también a exigir devolución del arancel.

15) Inhabilitación de TE. El Bco. podrá a su solo arbitrio proceder a la inhabilitación y/o inibición de la/s TE por razones de seguridad robo, hurto y extravío como así también en caso de mora o incumplimiento, o cuando detecte un uso inadecuado de las TE.

16) Solidaridad del titular de la CE y TE. El titular de la CE declara que se constituye en liso, llano, solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de las TE a favor de los funcionarios por él autorizados, quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de crédito

asignado. Por su parte, los poseedores de las TE también firman de conformidad y se constituyen igualmente en lisos, llanos y principales pagadores, solidariamente responsables por todas las obligaciones emergentes del uso de su TE.

17) Impuestos. Los impuestos actuales y futuros que graven esta operación estarán a cargo del titular de la CE.

18) El titular de la CE se compromete a notificar al Banco, dentro de las 48 hs., todo cambio de domicilio. Caso contrario, incurrirá en lo especificado en Art.12.

COPIA PARA LA EMPRESA

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA TARJETA CUENTA EMPRESA

19) Subrogación. El Titular de la CE se notifica del derecho de las entidades administradoras del sistema de tarjetas o del Bco. en su caso de subrogarse en la percepción de importes adeudados por la utilización de las TE.

20) Relaciones entre el Proveedor del producto y/o servicio y el Titular de la CE y TE. El Banco no se responsabiliza por las mercaderías adquiridas ni por los servicios utilizados en los comercios adheridos al sistema. Cualesquiera fueran los reclamos o acciones legales que pudiera interponer contra los comerciantes por causa de esas mercaderías y/o servicios, ellas no autorizarán a suspender o demorar el reembolso de la compra o de los gastos efectuados.

21) Información. El titular de la CE da su conformidad y autoriza expresamente al Bco. a: i) informar a cualquier institución oficial o privada, con la cual se intercambie información referente al estado de cumplimiento de pagos y situación de las TE, los datos del Titular y/o poseedores de las TE, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes incluyéndose toda la información y/o documentación personal y/o financiera en poder del Banco que fuera solicitada por un socio comercial u operativo, o incluso un tercero con facultades normativas para hacerlo, que, en los términos de la normativa vigente vinculada a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, sea considerado un Sujeto Obligado y requiera al Banco información del titular de la CE para el cumplimiento de las obligaciones definidas por dicha normativa.; ii) Transmitir la información correspondientes a las TE y datos personales a la administración y/o procesadora, como así también a empresas para fines de evaluación crediticia, operativos o de guarda de datos, ya sean vinculadas o no. iii) Utilizar y/o suministrar a empresas vinculadas, los datos personales del titular de la CE y/o poseedores de las TE, a los fines del ofrecimiento de productos y/o servicios; iv) Acceder y conocer la información crediticia que sobre él exista en la Central de Deudores del Sistema Financiero o en las Entidades de información crediticia en las formas legalmente habilitadas al efecto. En caso de falsedad o error en algún dato que se le asigne, el Titular de la CE tiene derecho de solicitar a la entidad generadora de información la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos.

22) Domicilio y jurisdicción. A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales de esta obligación, el titular de la CP constituye domicilio especial en _____ :

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____
Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____
Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____
Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Titular de la TE N°:
Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Depto: _____
Código Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

El Banco Comafi S.A. en la calle Av. Roque Sáenz Peña 660 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aceptando la jurisdicción ordinaria de los tribunales, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder.

23) Cesión de Créditos. El titular presta conformidad para que el Banco ceda los Créditos que se originen como consecuencia del presente, en los términos del art. 70 de la ley 24.441, sin que para ello sea necesario notificarle la cesión de conformidad con lo previsto en el art. 72 de dicha ley.

24) Subrogación. El solicitante se notifica del derecho de las empresas reguladoras de los distintos sistemas, o del Banco en su caso, de subrogar en la percepción de los importes que él mismo y/o terceros autorizados adeudaren por la utilización de su tarjeta.

25) Desvinculación del Sistema. En el supuesto caso que el Banco se desvinculara del sistema de tarjetas de crédito en su carácter de Entidad Emisora, dejo constancia de mi aceptación expresa de la nueva Entidad Emisora que se me asigne con todas las facultades conferidas en el presente.

26) El titular de la CP reconoce la facultad del Banco de aplicar comisiones diferenciales en las compras que se efectúen en rubros comerciales específicos.

27) La Empresa asume en forma absoluta la responsabilidad eventual por los daños y perjuicios que ocasione al Banco Comafi S.A., como consecuencia de la entrega a terceras personas ajenas al beneficiario titular de las tarjetas. A tal fin, autorizamos al Sr/a cuyos datos se consignan a continuación:

Apellido y Nombre: _____ DNI / CI / LE / LC N° _____ Cargo : _____

A:

- Retirar en la Sucursal _____ del Banco Comafi S.A.
 Recibir en nuestro domicilio mencionado la totalidad de las Tarjetas, haciéndonos responsables de su distribución y de la guarda de la constancia de entrega a cada Titular.

La empresa se compromete a informar mediante medio fehaciente cualquier modificación a la autorización otorgada en la presente.

El presente contrato y sus anexos, cuya copia declaro haber recibido en este acto, quedarán perfeccionados con la recepción de la/s tarjeta/s por parte del titular de la CE mediante la suscripción del respectivo acuse de recibo, el que formará parte integrante del presente

COPIA PARA LA EMPRESA